

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



27-2024

Año XLVIII

14 de mayo de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo		Página
	SESIÓN ORDINARIA N.º 6779 JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2024	
1.	APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6757 y 6762	2
2.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3.	INFORMES DE LAS PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	2
4.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-6-2024. <i>Ley Adición de un inciso l) al artículo 70 del Código de trabajo, Ley n.º 2 de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para conciliar los deberes familiares con los laborales.</i> Expediente n.º 23.389	3
5.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-17-2024. <i>Ley para regular el uso de artículos de pirotecnia.</i> Expediente n.º 23.572	4
6.	DICTAMEN CIAS-13-2023. <i>Propuesta de Reglamento de la comunicación institucional.</i> En consulta.....	9
7.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	9
8.	JURAMENTACIÓN. Subdirecciones del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer y de la Sede Regional del Pacífico. Direcciones de las Escuelas de Ciencias Políticas y Química.....	9

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-107-2024. Modificación a la Resolución de Rectoría R-327-2022	10
--	----

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-464-2024. Escuela de Tecnología de Alimentos. Elección de subdirectora	11
TEU-493-2024. Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible. Elección de subdirector	11

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6779

Celebrada el jueves 22 de febrero de 2023

Aprobada en la sesión n.º 6801 del jueves 9 de mayo de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar las actas de las sesiones n.ºs 6757, ordinaria, del jueves 16 de noviembre de 2023, con observaciones de forma, y 6762, ordinaria, del jueves 30 de noviembre de 2023, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: comunicado sobre los fondos correspondientes a la Red Sismológica Nacional y al Laboratorio de Ingeniería Sísmica, proyecto de ley para exonerar del pago de impuesto a los combustibles a algunas instancias nacionales, propuesta reglamentaria para regular actos o conductas de violencia política hacia las mujeres en puestos directivos, semana de bienvenida para estudiantes de nuevo ingreso a la Universidad, agradecimiento por apoyo e ideas para la reforma al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, uso de *Microsoft Teams* como plataforma institucional, y resultados del Examen de Conocimientos Médicos de Costa Rica ECOM-CR 2024 de estudiantes de la Escuela de Medicina.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía informa que, la CAFP, tienen listos para su presentación ante el plenario los dictámenes correspondientes a la recomendación de adjudicación para la readecuación de las normas de protección contra incendios (Normas NFPA) para los edificios de residencias estudiantiles de Finca 2 y a la propuesta del cronograma del proceso de formulación del plan presupuesto para el 2025.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas detalla que, en la CIAS, recibieron al programa de Economía Social Solidaria, de la Escuela de Sociología. Resalta el gran trabajo que están haciendo. Manifiesta que es muy importante el impacto que genera sobre los territorios.

Comenta que, a pesar de la necesidad de analizar los lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la UCR, se tuvo que posponer su estudio. Lo anterior, en virtud de falencias que se presentan en cuanto a la transferencia de la innovación y la gestión de una forma más integral. Señala que esto supondrá la creación de dos organismos que están funcionando cotidianamente, pero que

no tienen una creación formal dentro de la Institución, por lo tanto, se consolidarán ambas estructuras y en las próximas semanas, revisarán el Proyecto de Educación Continua y Permanente, así como los comentarios e indicaciones que resultaron de la consulta que recién finalizó.

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

La M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo informa que en la CAJ recibieron la visita del M. Sc. David Fallas Redondo, y de la Licda. Alhyssa Villalta Villalobos, director y subdirectora de la Oficina Jurídica (OJ), respectivamente, quienes solicitaron un espacio a la Comisión para informar acerca de los cambios que están llevando a cabo a partir de una serie de evaluaciones que ambos han ido aplicando. Expresa que dos de los cambios que plantean son la supresión de la consulta telefónica, y la forma de abordar la atención jurídica de los casos.

Expresa que, si el pleno considera necesario conversar con el M. Sc. Fallas Redondo sobre este tema, lo valoren, y ya sea en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, o bien en una sesión del Órgano Colegiado, para que exponga los cambios y las razones que los justifican.

Finalmente, agrega que, en la CAJ han estado trabajando en el recurso que fue presentado por un grupo de personas decanas a la reforma salarial.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre Fallas informa que en la CDP analizaron cinco casos. Recuerda que le había comentado al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera que, por la naturaleza de los casos, la Comisión de Docencia y Posgrado iba a procurar rendir informes frecuentes y más amplios, por cuanto se están enfrentando a casos muy complejos. Explica ampliamente cada uno de ellos:

- Reforma integral al *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*.
- Construcción de los perfiles asociados a los cargos de autoridades universitarias.
- Posibilidad de incluir un género gramatical neutro en los títulos profesionales de doctor o doctora que se otorga a las personas graduadas en carreras del Área de Salud.
- Reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
- Reforma del *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.

- Comisión Especial

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que en la Comisión Especial conformada para analizar la estructura organizativa de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) y sus relaciones con la UCR adoptaron una metodología de trabajo propuesta por la MTE Stephanie Fallas Navarro. Precisa que ya realizaron la primera presentación de resultados financieros históricos de lo que ha sido el desempeño de la JAFAP, como uno de los insumos para continuar con el análisis.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez comunica que en la CAE finalizaron el análisis de dos casos: el del artículo 31 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* y el de los artículos 8, 9 y 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Con respecto al primero, adelanta que después de escuchar los argumentos de la Oficina de Planificación Universitaria concluyeron que no existen razones suficientes, principalmente financieras, para proceder con dicha reforma. Por consiguiente, continuarán con el artículo actual.

En relación con el segundo, aclara que la figura del “profesor consejero” no se elimina; todo lo contrario, se busca fortalecerla. Lo único que se está eliminando es la posibilidad de que el profesor consejero autorice la matrícula de la persona estudiante. Con este cambio, las personas estudiantes tendrán la libertad de hacer su propia matrícula en línea de una manera más flexible. Las vicerrectorías podrán realizar todos los procesos que siguen posterior a la matrícula con mayor eficiencia y el profesor consejero tendrá una función más orientadora en lugar de “tramitadora”.

Puntualiza que ambos casos se estarán presentando próximamente en el plenario, a fin de que puedan ser discutidos.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas Navarro indica que en la CAUCO se encuentran analizando las observaciones de la comunidad universitaria en relación con la consulta sobre la reforma a varios artículos del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-6-2024 sobre el Proyecto de Ley: *Adición de un inciso l) al artículo 70 del Código de trabajo, Ley n.º 2 de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para conciliar los deberes familiares con los laborales*, Expediente n.º 23.389.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (oficio AL-CPASOC-0033-2023, del 8 de febrero de 2023) solicitó el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de Ley denominado: *Ley de Adición de un inciso l) al artículo 70 del Código de trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para conciliar los deberes familiares con los laborales*, Expediente n.º 23.389.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramitó la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-763-2023, del 10 de enero de 2023).
3. El proyecto de ley en cuestión tiene como objetivo armonizar los deberes familiares con los laborales, para lo cual prohíbe la negación de permisos para ausentarse del lugar de trabajo cuando una persona deba acompañar a algún miembro de su familia directa, que ocupe de su auxilio, a los servicios médicos. Igualmente, el artículo expone que tampoco podrá rebajársele su salario por tal motivo, siempre que la persona trabajadora demuestre, con el comprobante respectivo, que asistió al servicio de salud pertinente.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-134-2023, indica que el proyecto no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.
5. La propuesta de agregar el inciso l) en el artículo 70 prohibiciones a los patronos se considera bien fundamentada, pues tanto legislación nacional como convenios internacionales respaldan el derecho de las personas menores de edad u otras en condición de vulnerabilidad que requieran de este acompañamiento a citas médicas, que provee mayor importancia al vínculo de la familia, permeado por las múltiples responsabilidades laborales.
6. La adición de leyes y artículos de esta índole promueve cambios en la visión tradicional de los roles de género y por tanto, relaciones equitativas al armonizar e integrar las responsabilidades laborales con las familiares, lo que fomenta el desarrollo de familias y personas que, en corresponsabilidad entre las mujeres y los hombres contribuyan en el ejercicio de los cuidados de los hijos e hijas, así como de familiares en situación de dependencia, pues el proyecto de ley no establece que se trata exclusivamente de favorecer la autorización laboral para las mujeres trabajadoras.

7. Los criterios de especialistas¹ contienen observaciones al texto del proyecto de ley para una mejor comprensión del espíritu de esta norma, a saber:

- 7.1. Podría ampliarse de la siguiente manera: “Tampoco podrá rebajársele su salario, ni aplicar algún tipo de sanción por tal motivo”, pues la persona trabajadora podría tener algún llamado de atención, apercibimiento, nota al expediente e incluso un perjuicio en su evaluación del desempeño debido a la solicitud de permisos para acompañamiento a servicios médicos.
- 7.2. No incluye el *Código de Familia*, ni se especifica si esto aplica para parejas del mismo sexo. Se recomienda incluirlo.
- 7.3. Se recomienda que se defina lo que se entiende por “responsabilidades familiares”.
- 7.4. ¿A qué se refieren con “familia directa”? ¿Esto incluye a las personas adultas mayores y personas con discapacidad?
- 7.5. Cuando dicen “auxilio” suena a que es una emergencia y no una situación cotidiana que requiere atención. De igual forma, cuando mencionan la jurisprudencia, solo se hace referencia a situaciones de enfermedad grave, no a citas de control; por lo tanto, que no se pierda el objetivo de que, los padres, madres y personas encargadas puedan estar presentes en las citas de control.
- 7.6. En las diversas formas y tipos de familia que existen, no siempre es la madre o el padre quien tiene a cargo el cuidado de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, por lo que en la redacción del artículo debe considerarse a las personas que tienen a cargo personas menores de edad ya sea por tutela o depósito temporal de personas menores de edad.
- 7.7. En el marco de la conciliación de los deberes familiares y los laborales, se requiere definir “citas médicas”, ya que para el mantenimiento de la salud de las personas muchas veces es necesaria la consulta a profesionales del área de la salud que son fundamentales, pero no necesariamente están incluidas en el término, por ejemplo: citas con profesionales de nutrición, salud mental, psicología y otros; podría incorporar situaciones de salud que requieran no solo atención médica, sino cuidados especiales o específicos para diferentes condiciones.

Por lo anterior, resulta necesario especificar o definir el término, o bien que la propuesta contemple de manera afirmativa la inclusión de estas otras intervenciones multidisciplinarias que pueden requerir las personas con necesidad de ser acompañadas.

1. De la Escuela de Trabajo Social, la Facultad de Medicina (la Escuela de Salud Pública, la Escuela de Tecnologías en Salud y la Escuela de Enfermería), la Facultad de Derecho y del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica.

8. La reforma está acorde con la protección constitucional de las familias, la niñez y del derecho al trabajo, así como de distintos instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos. También, la Jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia respalda el contenido de la propuesta legislativa presente en la exposición de motivos del proyecto de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Ley Adición de un inciso l) al artículo 70 del Código de trabajo, Ley n.º 2 del 27 del agosto de 1943, y sus reformas, para conciliar los deberes familiares con los laborales*, Expediente n.º 23.389 siempre y cuando se incluyan las observaciones.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-17-2024 referente al Proyecto de *Ley para regular el uso de artículos de pirotecnia*, Expediente n.º 23.572.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*², la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPEAMB-1979-2023, del 11 de septiembre de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para regular el uso de artículos de pirotecnia*, Expediente n.º 23.572.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo dotar de un marco regulatorio del uso de artículos de pirotecnia, para resguardar la integridad, bienestar y seguridad de las personas, especialmente de quienes tienen diagnóstico de trastorno del espectro autista (TEA) y, seguidamente, de los animales.
3. El proyecto de ley consta de doce artículos y dos transitorios: Capítulo I, Disposiciones generales: art. 1 Objetivo del proyecto, art. 2 Fines del proyecto, art. 3 Definiciones, art. 4 Autorizaciones, art. 5 Prohibiciones, art. 6 Excepciones. El

2. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

artículo 7 reforma el artículo 3, inciso h), de la Ley n.º 7530 *Ley de armas y explosivos*, y adiciona un inciso q) al artículo 8 reforma el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley n.º 7530, *Ley de armas*.

Capítulo II Sanciones: el art. 9 reforma el artículo 93 de la Ley n.º 7530, *Ley de armas y explosivos*; los artículos 10 y 11, se refieren al destino de los montos recaudados por concepto de multas; artículo 12 (plazo al Poder Ejecutivo para actualizar el reglamento de la Ley n.º 7530, *Ley de armas y explosivos*).

Transitorio I Plazo para solicitar permisos

Transitorio II. Moratoria.

4. En virtud de que la propuesta se trata de una nueva ley, en su formulación abarca tres reformas a artículos de la Ley n.º 7530, *Ley de armas y explosivos*, en el siguiente cuadro se describe la propuesta de manera integral.
5. La propuesta se transcribe en el siguiente cuadro:

Norma vigente	Norma propuesta
	<p>ARTÍCULO 1- Objetivo</p> <p>La presente ley tiene por objeto resguardar la integridad, bienestar y seguridad de las personas, especialmente de quienes tienen diagnóstico de trastorno del espectro autista (TEA) y, seguidamente, de los animales, garantizando su adecuada protección mediante la regulación del uso de artículos de pirotecnia.</p>
	<p>ARTÍCULO 2- Fines</p> <p>Los fines de esta ley son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Permitir el uso de pólvora no ruidosa para espectáculos pirotécnicos. b) Garantizar el sano disfrute de las personas en las actividades donde haya espectáculos pirotécnicos. c) Garantizar la protección de las personas, especialmente aquellas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista; los animales domésticos y silvestres, ante el peligro que representa el uso de pólvora ruidosa.
	<p>ARTÍCULO 3- Definiciones</p> <p>Para efectos de esta normativa se establecen las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Explosivos: productos, sustancias o elementos químicos en estado sólido, líquido o gelatinoso que, al aplicarles, combinados o separados, factores de iniciación (calor, presión y choque) se transforman en gas a alta velocidad y producen energía térmica, presión, una onda de choque y un alto estruendo. b) Explosivos bajos: explosivos cuya velocidad de detonación es inferior a la velocidad del sonido; hacen combustión, pero solo detonan al ser confinados dentro de un recipiente. Fundamentalmente se utilizan como impulsores de material pirotécnico. c) Explosivos altos: explosivos con velocidad de detonación superior a la velocidad del sonido; combustión y detonan aun sin estar confinados dentro de un recipiente. d) Productos pirotécnicos: explosivos de manufactura comercial o artesanal que combinan la pólvora (combinación proporcional de nitrato de potasio, carbono y azufre) con otros elementos y compuestos químicos, a fin de producir una combustión o detonación controlada, que no produzca daño alguno a bienes ni a personas, pero sí los efectos lumínicos y sonoros propios para actividades de diversión y esparcimiento. e) Pólvora: mezcla de compuestos a partir de nitrato de potasio, carbono y azufre.

Norma vigente	Norma propuesta
	<p>f) Pólvora menuda lucería: productos pirotécnicos que, cuando se les da ignición, producen, al quemarse la pólvora, un efecto de luz blanca o de colores y no son explosivos; entre ellos se encuentran las luces de bengala, los volcanes, las mariposas, los yoyos y otros.</p> <p>g) Pólvora menuda explosiva aérea: bombetas de doble trueno, crisantemos y otros, impulsados por una carga de pólvora negra, que explotan en el aire y forman luces de diferentes colores.</p> <p>h) Pólvora no ruidosa: productos pirotécnicos de luz y color, que deja a un lado el sonido.</p> <p>i) Eventos o espectáculos pirotécnicos: espectáculos que se realizan en diferentes lugares del país, usando como distracción productos hechos a base pólvora no ruidosa.</p>
	<p>ARTÍCULO 4- Autorizaciones</p> <p>Únicamente se permitirá en el país el uso de pólvora no ruidosa por parte de las empresas dedicadas a los espectáculos pirotécnicos cuyas condiciones y requisitos están reguladas por la Ley N.º 7530, Ley de Armas y Explosivos, y sus reformas, así como su reglamento.</p> <p>Únicamente las personas autorizadas por el Ministerio de Salud podrán realizar espectáculos pirotécnicos no ruidosos, previo permiso de la Dirección de Armamento, del Ministerio de Seguridad Pública.</p>
	<p>ARTÍCULO 5- Prohibiciones</p> <p>Queda prohibido en el territorio nacional la adquisición, posesión, portación, venta, importación, exportación, fabricación, almacenaje y el uso de pólvora, pólvora menuda lucería, pólvora menuda explosiva aérea, pólvora no ruidosa, productos pirotécnicos, explosivos, explosivos bajos y altos por parte de la ciudadanía.</p>
	<p>ARTÍCULO 6- Excepciones</p> <p>Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a los artefactos diseñados para señalización de emergencia con base en dispositivos pirotécnicos y aquellos dispositivos que utilicen cargas impulsoras para proyectar implementos de salvamento o trabajo.</p> <p>Lo concerniente a las armas de fuego y municiones se regirá conforme a la Ley N.º 7530, Ley de Armas y Explosivos.</p> <p>La prohibición del artículo anterior no se aplicará a personas trabajadoras en eventos pirotécnicos no ruidosos, únicamente para lo concerniente a los eventos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.</p>
<p>Artículo 68.-Fabricación, almacenamiento, comercio, importación y exportación.</p> <p>(...)</p> <p>El Poder Ejecutivo definirá, en la vía reglamentaria, los tipos y las cantidades de pólvora que serán de libre venta. Asimismo, las cantidades que podrán ser almacenadas para la producción de espectáculos pirotécnicos. Los espectáculos pirotécnicos deberán ser realizados por personas debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud para el uso de este tipo de materiales, previo permiso de la Dirección de Armamento.</p>	<p>ARTÍCULO 8- Refórmese el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley 7530, Ley de Armas, y en adelante se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 68- Fabricación, almacenamiento, comercio, importación y exportación.</p> <p>(...)</p> <p>Queda prohibida la libre venta de pólvora. El poder ejecutivo vía reglamento definirá las cantidades que podrán ser almacenadas para la producción de espectáculos pirotécnicos. Los espectáculos pirotécnicos deberán ser realizados por personas debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud para el uso de este tipo de materiales, previo permiso de la Dirección de Armamento.</p>

Norma vigente	Norma propuesta
<p>Artículo 93.-Comercio de armas, explosivos y pólvora.</p> <p>Se impondrá una pena de tres a siete años de prisión a quien adquiera, comercie, transporte, almacene y venda cualquiera de los artículos, bienes o sustancias regulados en la presente Ley, sin tener el permiso para realizar este tipo de actividades y/o sin cumplir los requisitos exigidos por la ley. La venta o el suministro, a cualquier título, de pólvora y/o, en general, artículos, bienes o sustancias regulados en la presente Ley, a personas menores de edad y/o a personas declaradas en estado de interdicción, se sancionará con igual pena a la indicada en este artículo.</p> <p>Se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión a los representantes, apoderados, gerentes o encargados del negocio, cuyo personal realice cualquiera de las acciones tipificadas en este artículo, siempre y cuando se compruebe que tuvieron conocimiento de esas actuaciones y no las detuvieron. Lo anterior no impedirá aplicar otra norma, si se demuestra una participación más directa en la comisión del ilícito.</p> <p>Las sanciones antes descritas se aplicarán, siempre que el hecho no se encuentre penado más severamente en otra disposición legal.</p>	<p>CAPÍTULO II SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 9- Se reforme el artículo 93 de la Ley 7530, Ley de Armas y Explosivos, y en adelante se lea:</p> <p>Artículo 93- Comercio de armas, explosivos y pólvora.</p> <p>Se impondrá una multa de dos salarios base y hasta 10 salarios base a quien detone artículos pirotécnicos sonoros mayores a 86 decibeles.</p> <p>Se impondrá una multa de entre cincuenta mil y cuatrocientos mil colones a quien detone artículos pirotécnicos sonoros menores a 86 decibeles.</p> <p>Se impondrá una multa de cincuenta mil a cien mil colones a utilice artículos pirotécnicos no ruidosos.</p> <p>Las sanciones antes descritas se aplicarán, siempre que el hecho no se encuentre penado más severamente en otra disposición legal.</p>
	<p>ARTÍCULO 10- Lo recaudado por concepto de multas que se desprenden del artículo anterior deberá ser destinado a campañas de concientización sobre los riesgos del uso de la pirotecnia para las personas y los animales.</p>
	<p>ARTÍCULO 11- Para efecto de las sanciones la presente ley se acoge a las sanciones reguladas en la Ley 7530, Ley de Armas y Explosivo, siempre que el hecho no se encuentre penado más severamente en otra disposición legal.</p>
	<p>ARTÍCULO 12- Reglamentación</p> <p>Se le otorga un plazo improrrogable de seis meses, a partir de su publicación, al Poder Ejecutivo para actualizar el reglamento de la Ley 7530, Ley de Armas y Explosivos, con lo establecido en la presente ley. La omisión en este deber no impedirá la aplicación de las normas reglamentarias vigentes.</p>

6. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-910-2023, del 22 de septiembre de 2023, realizó una serie de consideraciones, entre las cuales resulta importante destacar:
- a) En su exposición de motivos, el proyecto detalla los efectos nocivos del uso de productos pirotécnicos en las personas con diagnóstico de trastorno del espectro autista (TEA), en los seres humanos desde la etapa prenatal, en los animales (especialmente los perros, caballos y aves), y en el medio ambiente.
 - b) El artículo 2 del proyecto enumera los fines de esta iniciativa, los cuales incluyen permitir el uso de pólvora no ruidosa para espectáculos pirotécnicos, garantizar el sano disfrute de las personas de estos espectáculos y, ante el peligro que representa el uso de pólvora ruidosa, asegurar la protección de las personas, especialmente aquellas diagnosticadas con TEA, y de los animales domésticos y silvestres.

- c) Para alcanzar su finalidad, el proyecto propone permitir que las empresas dedicadas a espectáculos pirotécnicos utilicen únicamente pólvora no ruidosa, limitar esta actividad a quienes hayan obtenido previamente la autorización del Ministerio de Salud y prohibir en el territorio nacional la posesión, adquisición, portación, venta, importación, exportación, fabricación, almacenaje y uso de cualquier tipo de pólvora y explosivos por parte de la ciudadanía.
- d) Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Universidad ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
7. Mediante el oficio FCS-725-2023, del 20 de octubre de 2023, la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, remitió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por la profesora de la Escuela de Trabajo Social, la Mag. Karina Wagner Cordero, quien expuso su consideración en los siguientes términos:
- a) El interés individual no puede estar por encima del colectivo, más tratándose de aspectos relacionados con la salud de las personas y asuntos ambientales, por lo que aquellas personas que defienden el uso de la pirotecnia ruidosa se posicionan en una ética que prioriza la felicidad o bienestar individual por encima del bienestar colectivo.
- b) La pirotecnia es una práctica cultural, construida históricamente por seres humanos para celebraciones, por lo que al ser un producto social es una práctica que se puede modificar y ajustar al enfoque de salud pública y de derechos humanos y de los animales.
- c) La contaminación sónica es un problema de salud pública que no solo tiene efectos negativos en la audición de las personas, sino también en la salud mental de todas las personas.
- d) *Como sociedad, hemos tenido una deuda histórica con la adaptación de ambientes y condiciones para personas neurodivergentes, y en este momento que podemos identificar con evidencia científica que existen afectaciones directas para estas personas por los ruidos fuertes, es una gran oportunidad de realizar acciones afirmativas como las que plantea el proyecto.*
- e) Los seres humanos compartimos el entorno donde habitamos con otras especies, a las cuales les debemos cuidado y respeto con nuestras acciones. La pirotecnia genera un daño inmediato y directo en diferentes animales, por lo que este proyecto es una oportunidad para desligarse de una visión antropocéntrica y buscar mayor armonía con el entorno en el que cohabitamos.
8. Mediante el oficio SIA-IMPCI-306-2023, del 11 de octubre de 2023, el M.Sc. Jhymer Rojas Vásquez, coordinador de Ingeniería Mecánica de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, remitió al Consejo Universitario el criterio correspondiente, el cual fue expuesto en los siguientes términos:
- a) El proyecto prohíbe todo tipo de pólvora de uso en pirotecnia en el país, produzca o no ruido, por parte de la ciudadanía en general y solamente se dará permiso a empresas registradas. Esto tiene implicaciones para las empresas importadoras, productoras y expendedoras de pólvora que operan en la actualidad, pues crea el requisito del registro, además de que se ve fuertemente limitado el mercado.
- b) En el artículo 6, concerniente a las excepciones que permiten la comercialización de pólvora, la redacción no incluye todos los casos necesarios, pues solo indica que se permite la venta para “señalización de emergencia con base en dispositivos pirotécnicos y aquellos dispositivos que utilicen cargas impulsoras para proyectar implementos de salvamento o trabajo”. Esto deja por fuera todo uso a nivel industrial, agrícola, artístico, científico y técnico, pues no se podrá obtener permiso para su adquisición fuera de uso pirotécnico. Por ejemplo, la pólvora tiene uso para la creación de obras de arte, remoción de troncos para la limpieza de lotes, demolición de estructuras, minería, propulsión de cohetes, endurecimiento y soldadura de metales.
- c) La prohibición está fundamentada en los trastornos que pueden sufrir las personas y los animales tanto domésticos como salvajes por la utilización de pólvora para pirotecnia. No se menciona otra fundamentación técnica, como, por ejemplo, los riesgos de explosión e incendio de estos productos cuando son almacenados o utilizados en forma inadecuada, la cual podría ser valiosa para reforzar los argumentos.
- d) Se imponen multas con base en un criterio de medición de nivel de ruido expresado en decibeles, pero no indica cuál de las escalas de medición se utilizará ni su método de medición. Como recomendación, la medición de ruido de una explosión debe realizarse según el tiempo de respuesta de tipo impulso (0,035 segundos), por lo que los métodos y equipos deben adaptarse para estas características.
- e) El Transitorio II estipula que la pólvora existente deberá ser entregada al Estado. Surge la pregunta del transporte de los productos, lugar de almacenamiento destinado para este fin, así como los métodos de destrucción que se utilizarán para el producto, pues implica un riesgo muy grande de incendio.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Ley para regular el uso de artículos de pirotecnia*, Expediente n.º 23.572, siempre y cuando se tomen en consideración las recomendaciones ofrecidas por las personas especialistas, en los considerandos 7 y 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-13-2023 en torno a la propuesta de *Reglamento de la comunicación institucional*, para consulta.

Not del editor: La propuesta de *Reglamento de la comunicación institucional* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 20-2024 del 6 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario procede a la juramentación de la Dra. Yamileth Angulo Ugalde como subdirectora del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer, del Dr. Ronald Antonio Pérez Álvarez como subdirector de la Sede Regional del Pacífico, de la Dra. Tania Rodríguez Echavarría como directora de la Escuela de Ciencias Políticas y del Dr. Juan José Araya Barrantes como director de la Escuela de Química.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-107-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las tres horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. El Estado costarricense ha aprobado una serie de normas relacionadas con el empleo público, desde el Título III de la Ley n.º 9635: *Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas*, promulgada el 3 de diciembre de 2018, que introduce reformas a la Ley n.º 2166: *Ley de Salarios de la Administración Pública*, del 9 de octubre de 1957.

SEGUNDO. La Ley n.º 10159: *Ley Marco de empleo público*, del 9 de marzo de 2022, tiene prevista su vigencia a partir del 10 de marzo de 2023, sustituyendo el actual “salario compuesto” —que consiste en el salario base más incentivos— por un “salario global”, definido en el artículo 5, inciso v), como “la remuneración o monto único que percibirá una persona servidora pública por la prestación de sus servicios, de conformidad con los postulados establecidos en la presente ley”.

TERCERO. A través del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en el artículo 5 de la sesión n.º 6679, celebrada el 7 de marzo de 2023, se autorizó a la Rectoría a emitir, como medida excepcional, una resolución que definiese un sistema salarial global transitorio para el personal universitario (docente y administrativo) que ingrese a laborar a la Universidad de Costa Rica, a partir del 10 de marzo de 2023.

CUARTO. Mediante la Resolución de Rectoría R-81-2023, la Rectoría reguló lo correspondiente al tema de salario global transitorio, especialmente en el caso de las personas funcionarias de nuevo ingreso en la Institución, a partir de la entrada en vigencia de la *Ley Marco de empleo público*.

QUINTO: En la Resolución de Rectoría R-81-2023 se dispuso que el ámbito de aplicación del salario global transitorio sería únicamente para la remuneración de aquellas personas que ingresen a laborar en la Universidad de Costa Rica —en cualquiera de sus modalidades contractuales de trabajo— a partir de la vigencia de la resolución mencionada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Rectoría mediante Resolución de Rectoría R-327-2022 dispuso la creación de la instancia *Campus Centroamérica por la Libertad de Cátedra*.

SEGUNDO. En esta resolución se estableció el procedimiento para la contratación de personas a través del *Campus Centroamérica por la Libertad de Cátedra*, seleccionadas a través del Consejo Académico, de esta instancia.

TERCERO. Así también, se estipuló que las personas contratadas mantendrán un vínculo laboral con la Institución, por medio de un contrato, por un máximo de un año y recibirán un pago equivalente a un tiempo completo en la categoría de profesor catedrático del presente año y mantendrán un vínculo cercano y constante con la *Cátedra Centroamérica*.

CUARTO. La Rectoría y Campus Centroamérica en conocimiento de la entrada en vigencia de la Resolución de Rectoría R-81-2023, referente a la aplicación del salario global, consideraron realizar un análisis del pago percibido por las personas contratadas en esta modalidad.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Modificar el por tanto 9, de la Resolución de Rectoría R-327-2022, donde se estipula el pago equivalente para las personas contratadas por el *Campus Centroamérica por la Libertad de Cátedra*, para que se lea de la siguiente forma:
Las personas seleccionadas mantendrán un vínculo laboral con la Institución, por medio de un contrato, por un máximo de un año y recibirán un pago equivalente a un salario bruto mensual de ₡ 1.874.000,00 (Jornada de tiempo completo. Esta contratación no genera expectativas futuras de nombramientos.
2. Mantener en todos sus extremos los demás términos y condiciones de la Resolución R-327-2022.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

TEU-464-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **25 de abril de 2024**.

En este proceso se eligió a la Dra. Marianela Cortés Muñoz para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Tecnología de Alimentos, por el periodo comprendido **del 12 de mayo de 2024 al 11 de mayo de 2026**.

TEU-493-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **2 de mayo de 2024**.

En este proceso se eligió al M.Sc. Juan Gabriel Mc Gregor Sanabria para ejercer el puesto de la Subdirección del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible (CIEDES), por el periodo comprendido **del 22 de junio de 2024 al 21 de junio de 2026**.

M.Sc. Juan José Mora Román
Presidente

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.